

3321/02

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA**E D I C T O**

En el Pleno Extraordinario del pasado 29/04/2002, se adoptó el acuerdo sobre la Aprobación Inicial del Exp. Nº 50/2002 sobre Modificación Puntual de Normas que afecta al B.I.C. de Villaricos y al Plan Especial VI-2, basándose en el Decreto 111/1987, promovido por D Atanasio de Haro Rivas.

Lo que se somete a información pública, por plazo de treinta días, contado a partir de la inserción del presente Edicto en el B.O.P. para que pueda ser examinado y formularse las alegaciones que procedan.

En Cuevas del Almanzora, a 13 de mayo de 2002.

ELALCALDE, Jesús Caicedo Bernabé

3312/02

AYUNTAMIENTO DE ENIX**E D I C T O**

D. Antonio Martínez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Enix (Almería).

HACE SABER: Finalizado el plazo de exposición al público desde la aprobación provisional de la imposición e implantación de la Ordenanza Fiscal, que a continuación se inserta, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 060 de 1 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la referida aprobación provisional, de conformidad con el acuerdo plenario de fecha 20 de febrero de 2002, pudiendo los interesados interponer contra dicho acuerdo Recurso Contencioso - Administrativo a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA PISCINA MUNICIPAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y UTILIZACION DE OTRAS INSTALACIONES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de APARTADO A) DELANEXO establece la «TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA PISCINA MUNICIPAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y UTILIZACION DE OTRAS INSTALACIONES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación de los servicios de piscina municipal, instalaciones deportivas y utilización de otras instalaciones de ocio y tiempo libre que, a solicitud de los interesados, obliguen a la Administración Local a prestar servicios o realizar actividades, de las que conforman la competencia municipal, en régimen de

derecho público (artículo 25.2 Ley 7/1985, de 2 de abril), configurándose desde la solicitud del interesado como de recepción obligatoria para el mismo, entre otras, encuadradas en las siguientes actividades o servicios:

a) Casas de baños, balnearios, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, así como, la utilización de las instalaciones o servicios accesorios o anexos a los anteriores.

b) Asistencias y estancias en albergues, casas, rurales, viviendas municipales, camping y otros establecimientos de naturaleza análoga, así como, la utilización de instalaciones o servicios accesorios o anexos a los anteriores

c) Visitas y asistencias a museos, teatros, centros culturales y de juventud, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos, y otros centros o lugares análogos, así como, la utilización de las instalaciones o servicios accesorios o anexos a los anteriores.

d) La prestación de cualquier servicio o la realización de cualquier actividad, deportiva, cultural o de ocio y tiempo libre programada por el Ayuntamiento, de conformidad con la habilitación establecida en el artículo 20.4 de la Ley 39/1988 citada, en la redacción dada por la Ley 25/1998, así mismo citada.

2.- A tales efectos, se considerarán servicios o actividades municipales impartidas en régimen de derecho público, todas las relacionadas con las competencias municipales comprendidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1986 citada, en especial, actividades de enseñanza, culturales, deportivas o de ocio y tiempo libre relacionadas con la seguridad, medio ambiente, salubridad pública, servicios sociales y de promoción y reinserción social, culturales, deportivas, ocupación de tiempo libre y turismo.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, ya sea individualmente o en representación de una colectividad, por la prestación de los servicios o la realización de las actividades diversas especificadas en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible y liquidable.

1.- La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

2.- La base liquidable de esta Tasa coincidirá con la base imponible, al no preverse reducciones o bonificaciones de ésta.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el APARTADO B) DEL ANEXO.

Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones.

1. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el APARTADO C) DEL ANEXO.

2. No obstante, podrán gozar de bonificaciones porcentuales en la cuota tributaria aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional, previo acuerdo municipal de concesión de la bonificación adoptado a la vista de las circunstancias de capacidad económica del sujeto pasivo obligado al pago de la tasa.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal de que se trate, por parte del sujeto pasivo, debiendo satisfacerse la cuota tributaria correspondiente

Artículo 9º.- Declaración e Ingreso.

1. Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal, objetos de gravamen, pudiendo exigirse el depósito previo de la cuantía de la tasa. En caso de que no se haya exigido el depósito previo, se procederá al ingreso de la cuota tributaria según el procedimiento legalmente establecido.

2. Los sujetos pasivos, solicitarán la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal correspondiente, produciéndose el cobro de cada servicio o actividad, mediante liquidación individual y autónoma, bien previamente, al iniciarse el servicio o la actividad, bien una vez haya finalizado, en función de la naturaleza de los distintos hechos imposables establecidos en el artículo 29 de la Ordenanza Fiscal de la presente Tasa y de conformidad con las normas que regulen los aspectos organizativos propios de los mismos.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad, no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10º.- Inspección y Recaudación.

1.- La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los periodos de cobranza, en voluntaria, serán determinados por el Ayuntamiento, en su caso, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial, en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria Unica. Régimen Transitorio de Tasas y Precios Públicos.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter público, la sustitución de los Precios Públicos por Tasas, en aquellas que sean de carácter periódico y siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye, no estarán sujetas al requisito de notificación individual a que se refiere el artículo 124 de la Ley General Tributaria. Ello será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituye, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el APARTADO E) DEL ANEXO, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

A N E X O

A) MUNICIPIO: ENIX.

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

a) Entrada a Piscina.

1.- Lunes a viernes.

a.1.- De personas mayores de 14 años	1,8 Euros
a.2.- Niños hasta 14 años	1,2 Euros

2.- Sábados, domingos y festivos nacionales o locales.

a.1.- De personas mayores de 14 años	2,4 Euros
a.2.- Niños hasta 14 años	1,8 Euros

b) Abonos toda la temporada:

b.1.- Niños hasta 14 años	18,03 Euros
b.2.- Mayores de 14 años	24,04 Euros

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante.

D) PERIODICIDAD:

E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACION DEFINITIVA: Aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 20 de febrero de 2002. Acuerdo elevado a definitivo, una vez expirado el plazo de exposición al público en el B.O.P., por ausencia de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Enix, a 7 de mayo de 2002.

EL ALCALDE, Antonio Martínez Fernández.

3063/02

AYUNTAMIENTO DE VIATOR**ANUNCIO**

Por acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 26 de marzo de 2002, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el concurso por procedimiento abierto de las obras de «Construcción de la 2ª fase del Instituto de Enseñanza Secundaria de 8 Unidades en Viator» el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Pleno del Ayuntamiento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.
- c) Numero de expediente: 01/124 - CO

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Construcción de la 2ª fase del Instituto de Enseñanza Secundaria de 8 Unidades en Viator, con arreglo al Pliego de cláusulas administrativas, y proyecto técnico, redactado por la Arquitecta Dª Adelina María Márquez Gil.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Viator, parcela 25 y 26 del Sector 3.

c) Plazo de ejecución: Seis meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación y criterios de selección que se utilizarán para la adjudicación de la obra.

Presupuesto base de licitación: Importe total: 381.366,00 euros.

Criterios de selección para la adjudicación de la obra: (Ver Pliego de condiciones).

5. Garantías.

Provisional: 7.627,00 euros, equivalente al 2% del presupuesto del contrato base de la licitación en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación del contrato

6. Obtención de documentación e información

- a) Entidad: Ayuntamiento de Viator
- b) Domicilio: Plaza de la Constitución núm. 2
- c) Localidad y código postal: Viator 04240
- d) Teléfono: 950.304.302
- e) Telefax: 950.304.258
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: Grupo C. Subgrupo: 2 y 3. Categoría d.
- b) Otros requisitos: Los especificados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de las ofertas

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación y conforme al modelo que en dicho pliego se establece.

c) Lugar de presentación

1ª. Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Viator, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles excepto sábados.

2ª. Domicilio: Plaza de la Constitución núm. 2. Localidad y código postal: Viator 04240.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Viator.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 2.

c) Localidad: 04240 Viator.

d) Fecha: El tercer día hábil siguiente a aquél, en que termine el plazo de presentación de proposiciones, salvo que coincida en sábado, en cuyo caso se celebrará el lunes siguiente. Dicho plazo se interrumpirá si se hubiese concedido plazo para subsanaciones o en caso de presentación mediante envío por correo.

e) Hora: 13

10.- Gastos de anuncios.

A cargo del adjudicatario.

Viator, a 29 de abril de 2002.

ELALCALDE, Cristóbal Urrutia Cruz.

3229/02

**COMUNIDAD DE REGANTES
SAN PANCRACIO - SANTOPETAR
TABERNO (Almería)**

CONVOCATORIA

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los usuarios de las aguas del Trasvase Negratin-Almanzora, a Junta General que se ha de celebrar el día catorce de junio del 2002 a las nueve horas, en primera convocatoria y a las nueve y media en segunda, en los locales de Teleclub de Santopetar, para tratar de los asuntos que se indican en el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Punto único. Examen y aprobación de los proyectos de ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos por los que se ha de regir la Comunidad, redactados por la Comisión nombrada en asamblea de veintinueve de abril de 2001.

Taberno, a 30 de abril de 2002.

José Antonio Alonso Giménez.

**IMPORTE DE SUSCRIPCION
(Según tarifa B.O.P. n.º 030 de 13-02-2002)**

ANUAL.....	50,00	Euros
DE ABRIL A DICIEMBRE.....	38,00	"
SEGUNDO SEMESTRE.....	25,00	"
DE OCTUBRE A DICIEMBRE.....	13,00	"
Ejemplares sueltos.....	0,50	"